



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado: 11001418936-2020-00272-00

Como quiera que la subsanación fue presentada en tiempo y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Producción y Venta del Vestido – Coovestido-** y en contra de **Alexander Pérez Robles**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.568.000,00** por concepto de capital vencido de veinticuatro (24) cuotas en mora, causadas entre julio de 2018 y junio de 2020, cada una por valor de \$232.000, con sustento en el **pagaré-libranza No. 77139**, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, y calculados desde el vencimiento de cada cuota y hasta presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, y calculados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

4. **\$2.552.000,00** por concepto de capital acelerado contenido en el título mencionado.

5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Carlos Julio Medina Moreno, como apoderado de la actora, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f430950c703cc1b26decf8f08569e95d5be525ff910e57e3ed4833ccb2d2981c

Documento generado en 25/08/2020 04:41:04 p.m.